

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2017-00141-00

En este asunto, se libró mandamiento de pago el 27 de febrero de 2020 a favor de Olga Barandica Lozano, Luisa Julia Rojas Ortega, Carlos Alberto y Mónica Tatiana Rojas Barandica y en contra de Gladys y Alonso Rojas Ortega, por concepto de las costas aprobadas por este despacho en auto de 14 de agosto de 2019, así como por los intereses legales al 0.5% mensual desde el 21 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

La orden de pago fue enviada al correo electrónico de la demandada Gladys Rojas Ortega, el 30 noviembre pasado, quedando notificada el 2 del mes que corre conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien allegó consignación de depósito judicial por \$1.850.000, con escrito en el que pidió la terminación y el levantamiento de las cautelas.

El artículo 440 del Código General del Proceso prescribe:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. (...)”

Así las cosas, se colige que como la naturaleza de la obligación es divisible y se encuentra satisfecha respecto de la ejecutada Gladys Rojas Ortega, se torna viable terminar la ejecución en su contra, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo contra la señora Gladys Rojas Ortega.

Segundo: Continuar la ejecución contra Alonso Rojas Ortega.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros consignados por cuenta de la obligación a los ejecutantes.

Cuarto: Disponer la cancelación de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda.

Quinto: Condenar en costas a la ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de ochenta y siete mil setecientos pesos (\$87.700.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab515eb31be0f4b41d413e0281d5148f47c411dbaf4983c86a7fbffcb2b15ff6

Documento generado en 15/12/2020 03:00:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>